



ALIWE COLLEGE · R.B.D. 16770-3 · Av. Galvarino 2081, Sector Escuadrón, Coronel

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO NORMATIVO:

El presente Reglamento regula el sistema de exenciones totales o parciales del pago de la escolaridad de ALIWE COLLEGE, establecimiento particular subvencionado que, mientras continúe legalmente sujeto al régimen de financiamiento compartido, deberá aplicar el sistema de becas y exenciones conforme a la normativa vigente.

El Reglamento se dicta especialmente en conformidad con la Ley N.º 20.845, en particular sus artículos vigésimo primero y vigésimo segundo transitorios; con las disposiciones del Título II del Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 de 1998 del Ministerio de Educación que se mantienen aplicables a los establecimientos que continúan en régimen de financiamiento compartido; con la Ley N.º 19.532; la Ley N.º 19.979; los artículos 59 a 62 del Decreto N.º 755 de 1997 del Ministerio de Educación; y demás normas legales, reglamentarias e instrucciones de la autoridad educacional que resulten aplicables.

El sistema se regirá por criterios objetivos, transparentes, verificables y no discriminatorios, resguardando la igualdad de trato, la finalidad socioeconómica de las exenciones, la confidencialidad de los antecedentes y el debido conocimiento de las reglas por parte de las familias.

ARTÍCULO II. NATURALEZA, MONTO, DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL BENEFICIO

La beca consiste en una exención total o parcial del pago mensual de escolaridad que corresponda al estudiante beneficiario. La exención podrá alcanzar hasta el 100% del monto mensual aplicable, de acuerdo con la evaluación efectuada, los criterios del presente Reglamento y los recursos legalmente disponibles para el sistema de exenciones.

El beneficio se otorgará para el año escolar respectivo. Su mantención durante dicho período se sujetará a las condiciones socioeconómicas que justificaron su otorgamiento y a la reevaluación establecida en el artículo XII de este Reglamento.

La beca no se renovará automáticamente para el año escolar siguiente. La familia que requiera continuar con el beneficio deberá efectuar una nueva postulación dentro del período ordinario y acompañar



ALIWE COLLEGE · R.B.D. 16770-3 · Av. Galvarino 2081, Sector Escuadrón, Coronel

antecedentes actualizados. La obtención de una beca en un año determinado no genera un derecho adquirido para años posteriores ni garantiza la mantención del mismo porcentaje de exención.

ARTÍCULO III. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN:

A lo menos dos terceras partes de las exenciones que corresponda otorgar deberán asignarse atendiendo exclusivamente a las condiciones socioeconómicas del estudiante y de su grupo familiar. La calificación de dichas condiciones y la selección de los beneficiarios corresponderán al sostenedor, mediante un sistema que garantice transparencia y objetividad.

Para las becas de carácter socioeconómico podrán ponderarse, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a)** Ingresos totales y per cápita del grupo familiar.
- b)** Número de integrantes del grupo familiar y personas económicamente dependientes.
- c)** Situación laboral, previsional y de cesantía de quienes aportan al sostenimiento del hogar.
- d)** Disminuciones significativas de ingresos u otras circunstancias económicas sobrevinientes.
- e)** Gastos permanentes o extraordinarios que incidan significativamente en la economía familiar.
- f)** Situaciones de salud que generen gastos relevantes o afecten la capacidad económica del grupo familiar.
- g)** Situación habitacional y obligaciones económicas permanentes del hogar.
- h)** Número de hijos u otras personas económicamente dependientes que se encuentren estudiando.
- i)** Información contenida en el Registro Social de Hogares y demás instrumentos objetivos de caracterización socioeconómica que sean pertinentes.
- j)** Cualquier otra circunstancia socioeconómica objetiva, acreditada y directamente relacionada con la necesidad del beneficio.

El rendimiento académico, la conducta del estudiante, la antigüedad en el establecimiento, la existencia de deudas de colegiatura u otros factores ajenos a la condición socioeconómica no podrán utilizarse para excluir o seleccionar beneficiarios dentro de las dos terceras partes de exenciones que la normativa reserva exclusivamente a criterios socioeconómicos.



ALIWE COLLEGE · R.B.D. 16770-3 · Av. Galvarino 2081, Sector Escuadrón, Coronel

Respecto de la proporción de exenciones que legalmente pueda asignarse conforme a otros criterios, éstos deberán estar previamente establecidos, ser objetivos, generales, transparentes y no discriminatorios.

ARTÍCULO IV. REQUISITOS Y MODALIDAD DE POSTULACIÓN:

Podrá solicitar el beneficio el padre, madre, apoderado o tutor legal de un estudiante matriculado en ALIWE COLLEGE o cuya matrícula para el año escolar del beneficio se encuentre formalizada conforme a la normativa aplicable.

La postulación deberá efectuarse mediante el mecanismo que el establecimiento habilite para el proceso anual, completando íntegramente el formulario de Solicitud de Beca Escolar y proporcionando los antecedentes familiares y socioeconómicos requeridos.

Antes de presentar la solicitud, el postulante deberá conocer el presente Reglamento y al instructivo del proceso. La presentación de la postulación implicará declarar que los antecedentes aportados son completos, auténticos y fidedignos, sin perjuicio de las facultades de verificación previstas en este Reglamento.

La existencia de obligaciones pendientes por concepto de colegiatura no constituirá, por sí sola, impedimento para presentar o evaluar una solicitud de beca socioeconómica ni podrá excluir automáticamente a un postulante de las exenciones que deban asignarse exclusivamente conforme a su situación socioeconómica y la de su grupo familiar.

ARTÍCULO V. INFORMACIÓN ANUAL, CONVOCATORIA Y PERÍODO DE POSTULACIÓN:

El establecimiento mantendrá disponible y dará a conocer a las familias el sistema de exenciones, sus bases generales, criterios y procedimientos dentro de los plazos exigidos por la normativa vigente. En particular, la información general del sistema deberá encontrarse a disposición de padres y apoderados durante el mes de agosto de cada año y, en todo caso, antes de iniciarse el nuevo proceso de matrícula.

El proceso ordinario de postulación se realizará anualmente para el año escolar inmediatamente siguiente. La convocatoria específica del proceso será publicada durante la primera quincena del mes de



ALIWE COLLEGE · R.B.D. 16770-3 · Av. Galvarino 2081, Sector Escuadrón, Coronel

octubre de cada año en la página web institucional y por los demás medios oficiales que el establecimiento determine.

La convocatoria deberá indicar, a lo menos:

1. Fecha de apertura del proceso de postulación.
2. Fecha y hora de cierre del proceso.
3. Días y horarios habilitados para la recepción de antecedentes.
4. Identificación de la persona encargada de recibir la documentación.
5. Nómina de documentos y antecedentes exigidos para el proceso anual.
6. Eventuales variaciones o actualizaciones de los documentos requeridos.
7. Modalidad de presentación de antecedentes y canales habilitados para consultas.

Las postulaciones presentadas fuera del período ordinario sólo podrán ser consideradas en las hipótesis excepcionales reguladas en el artículo XI, dentro de los límites que imponga la normativa aplicable al régimen de financiamiento compartido.

ARTÍCULO VI. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS:

Para determinar la situación socioeconómica del estudiante y de su grupo familiar deberán acompañarse antecedentes respecto de los integrantes del hogar y de las personas que contribuyan efectivamente a su sostenimiento económico, en cuanto resulten necesarios y pertinentes para acreditar ingresos, egresos, composición y situación socioeconómica familiar.

Tratándose de los padres del estudiante, deberán aportarse los antecedentes de ambos cuando tengan obligaciones económicas respecto de éste o contribuyan a su manutención, aun cuando no residan conjuntamente. Si alguno no contribuye económicamente, no mantiene vínculo económico con el grupo familiar o existe una circunstancia que impida razonablemente obtener sus antecedentes, dicha situación deberá informarse y acreditarse por los medios disponibles que resulten idóneos. Si el sustento económico es proporcionado total o parcialmente por una persona distinta de los padres, deberán acompañarse también los antecedentes económicos de dicha persona.



ALIWE COLLEGE · R.B.D. 16770-3 · Av. Galvarino 2081, Sector Escuadrón, Coronel

La documentación exigible, según corresponda a la realidad del grupo familiar, será la siguiente:

- 1.** Carta dirigida a la Presidencia de la Comisión de Becas, en la que se expongan los motivos y circunstancias que fundamentan la solicitud.
- 2.** Certificado vigente del Registro Social de Hogares.
- 3.** Informe socioeconómico emitido por trabajador/a social o asistente social, cuando sea requerido por el proceso.
- 4.** Las tres últimas liquidaciones de remuneraciones y certificado de cotizaciones previsionales correspondiente a los últimos seis meses de las personas que perciban ingresos y contribuyan al sostenimiento del grupo familiar.
- 5.** En caso de cesantía, certificado de cotizaciones previsionales (12 ultimas) y antecedentes idóneos que acrediten la situación actual de cesantía.
- 6.** Copia de la cédula de identidad de los integrantes del grupo familiar respecto de quienes sea necesaria para acreditar la composición y antecedentes de la postulación.
- 7.** Respecto de menores de edad que no cuenten con cédula de identidad, certificado de nacimiento.
- 8.** Antecedente que acredite la situación habitacional del grupo familiar, pudiendo consistir, según corresponda, en certificado de avalúo fiscal, comprobante de dividendo, antecedente de crédito hipotecario, contrato de arrendamiento, comprobante de arriendo u otro documento idóneo.
- 9.** Certificado oficial que acredite la calidad de estudiante prioritario o preferente, cuando corresponda y resulte pertinente para la evaluación.
- 10.** Informe o certificado médico cuando una enfermedad o condición de salud del estudiante o de un integrante del grupo familiar tenga incidencia económica relevante en el hogar.
- 11.** Otros antecedentes estrictamente necesarios y pertinentes para acreditar circunstancias invocadas por el postulante y relevantes para la evaluación socioeconómica.

Durante la evaluación, la Comisión de Becas podrá requerir antecedentes complementarios cuando la información sea insuficiente, presente inconsistencias, requiera aclaración o sea necesario verificar la situación socioeconómica declarada. El requerimiento deberá individualizar los antecedentes solicitados y el postulante dispondrá de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la comunicación, para acompañarlos.



ALIWE COLLEGE · R.B.D. 16770-3 · Av. Galvarino 2081, Sector Escuadrón, Coronel

Los requerimientos complementarios deberán respetar los principios de necesidad, pertinencia, proporcionalidad, finalidad y confidencialidad. Vencido el plazo, la Comisión podrá resolver con los antecedentes disponibles, ponderando si la falta del documento impide verificar suficientemente la situación declarada.

ARTÍCULO VII. RECEPCIÓN, CIERRE Y CONSTANCIA DE LA POSTULACIÓN:

Los antecedentes deberán presentarse dentro de las fechas, días y horarios informados en la convocatoria anual, ante la persona encargada o por la modalidad institucional habilitada para dicho efecto.

No se recibirán solicitudes ni antecedentes fuera de la fecha y horario establecidos para el proceso ordinario, sin perjuicio de las situaciones excepcionales previstas en el artículo XI.

Al momento de la recepción se efectuará una revisión formal de los documentos acompañados y se dejará constancia de su ingreso. La postulación deberá ser firmada o validada por el padre, madre, apoderado o tutor legal, según la modalidad dispuesta por el establecimiento.

La recepción de los antecedentes no implica aprobación, adjudicación ni reconocimiento automático del beneficio, sino únicamente el ingreso de la solicitud al procedimiento de evaluación.

ARTÍCULO VIII. COMISIÓN DE BECAS:

La evaluación de las solicitudes será efectuada por una Comisión de Becas designada por el sostenedor, integrada por:

- a)** La Directora del establecimiento, o quien la subrogue o represente.
- b)** Un representante del sostenedor.
- c)** Un representante del área de administración del establecimiento.

El sostenedor podrá requerir la participación técnica de otros profesionales cuando resulte necesaria para una adecuada evaluación, sin perjuicio de que la decisión final corresponda al sostenedor conforme a la normativa aplicable.



ALIWE COLLEGE · R.B.D. 16770-3 · Av. Galvarino 2081, Sector Escuadrón, Coronel

Los integrantes de la Comisión deberán guardar estricta reserva respecto de los antecedentes de los postulantes y deberán abstenerse de intervenir cuando exista un interés personal o circunstancia que pueda afectar la objetividad de la evaluación.

ARTÍCULO IX. EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO:

La Comisión evaluará las solicitudes conforme a los criterios previamente establecidos, aplicándolos de manera uniforme y sobre la base de antecedentes verificables. La evaluación deberá quedar suficientemente respaldada para efectos de control interno y fiscalización de la autoridad educacional.

Cuando existan inconsistencias, dudas razonables o información insuficiente, el establecimiento podrá verificar los antecedentes mediante documentación complementaria, consultas a fuentes o registros legalmente disponibles u otros medios lícitos, idóneos y proporcionales.

No procederán mecanismos de verificación que impliquen una intromisión desproporcionada en la vida privada del estudiante o de su grupo familiar. La falsificación, adulteración u ocultamiento relevante de antecedentes deberá ser debidamente comprobada antes de producir consecuencias desfavorables.

ARTÍCULO X. RESOLUCIÓN, ASIGNACIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS:

Finalizada la evaluación, la Comisión propondrá al sostenedor la nómina de beneficiarios y el porcentaje o monto de exención correspondiente, de acuerdo con la situación acreditada, los criterios de este Reglamento y los recursos legalmente disponibles.

En conformidad con el artículo 62 del Decreto N.º 755 de 1997 del Ministerio de Educación, la determinación de los beneficiarios y del monto de sus exenciones se realizará dentro del período comprendido entre noviembre de un año y marzo del siguiente. Para efectos del proceso ordinario de ALIWE COLLEGE, el resultado será comunicado a más tardar durante la última semana de marzo del año escolar para el cual se haya solicitado el beneficio.

La decisión será comunicada individualmente al padre, madre, apoderado o tutor legal mediante el correo electrónico registrado u otro medio institucional que permita dejar constancia del envío. Será responsabilidad del apoderado mantener actualizados sus datos de contacto. Se solicitará acuse de



recibo, sin que su ausencia prive de eficacia a la comunicación cuando el establecimiento pueda acreditar su remisión al canal oficialmente registrado.

La información relativa a la identidad de los beneficiarios y al monto o porcentaje individual de exención será reservada, sin perjuicio de los registros que deban mantenerse a disposición de la autoridad educacional.

ARTÍCULO XI. SOLICITUDES EXTRAORDINARIAS Y REASIGNACIÓN DURANTE EL AÑO ESCOLAR:

Excepcionalmente, la Dirección podrá admitir a tramitación solicitudes presentadas fuera del período ordinario cuando existan circunstancias sobrevinientes, imprevistas o de especial gravedad que produzcan una modificación significativa de la situación socioeconómica del estudiante o de su grupo familiar, siempre que se encuentren debidamente acreditadas.

La admisión a tramitación de una solicitud extraordinaria no genera derecho a obtener una beca. Su eventual otorgamiento durante el año escolar quedará sujeto a la existencia de recursos o cupos legalmente disponibles y a las reglas aplicables al régimen de financiamiento compartido. En particular, una vez comunicados los beneficiarios del proceso anual, las nuevas exenciones o reasignaciones sólo procederán en los casos permitidos por la normativa vigente, incluyendo la existencia de recursos que queden disponibles por retiro voluntario de un estudiante beneficiario, renuncia voluntaria y expresa a una exención u otra hipótesis legalmente admisible.

Las solicitudes extraordinarias serán evaluadas conforme a los mismos criterios de objetividad, transparencia y acreditación establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO XII. REEVALUACIÓN, MANTENCIÓN, MODIFICACIÓN Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO:

Las exenciones otorgadas deberán mantenerse mientras las circunstancias socioeconómicas del grupo familiar lo ameriten. Los padres, madres, apoderados o tutores legales beneficiarios deberán informar al establecimiento, en el más breve plazo, cualquier cambio significativo en su situación socioeconómica que pueda incidir en la mantención del beneficio.



El sostenedor deberá reevaluar los beneficios al inicio del segundo semestre del año escolar respectivo. Para efectos operativos, ALIWE COLLEGE realizará esta reevaluación durante el mes de agosto de cada año, requiriendo únicamente los antecedentes necesarios y pertinentes para establecer si subsisten las circunstancias que justificaron el otorgamiento.

Fuera de la reevaluación ordinaria, sólo podrá iniciarse una revisión extraordinaria cuando existan antecedentes objetivos, concretos y fundados que permitan razonablemente estimar que se ha producido un cambio relevante en las circunstancias consideradas al otorgar la beca. La mera sospecha, información no verificada o apreciaciones subjetivas no serán suficientes para modificar o dejar sin efecto el beneficio.

Serán causales de pérdida o modificación del beneficio, según corresponda:

- a)** La pérdida de la calidad de alumno regular del establecimiento durante el período de vigencia del beneficio.
- b)** La falsificación, adulteración u ocultamiento relevante de antecedentes aportados para obtener o mantener el beneficio, debidamente comprobada.
- c)** La renuncia voluntaria y expresa al beneficio efectuada por el padre, madre, apoderado o tutor legal.
- d)** La modificación sustancial y debidamente acreditada de las condiciones socioeconómicas del grupo familiar, cuando de ella resulte que han dejado de concurrir las circunstancias que justificaron el otorgamiento de la exención.
- e)** El incumplimiento de la obligación de informar cambios relevantes en la situación socioeconómica, cuando la omisión haya incidido efectivamente en la procedencia o mantención del beneficio.

Cuando existan antecedentes que puedan configurar una causal de modificación o pérdida, el establecimiento deberá verificarlos previamente y comunicar por escrito al apoderado la situación observada y sus fundamentos. El apoderado dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la comunicación, para formular observaciones y acompañar antecedentes.

Vencido dicho plazo, la Comisión emitirá una resolución fundada y el sostenedor resolverá la mantención, modificación o pérdida del beneficio. La decisión deberá comunicarse por escrito. Cuando corresponda modificar o dejar sin efecto la exención, la medida producirá efectos dentro del mismo mes calendario en que la causal haya sido verificada y resuelta, sin aplicación retroactiva respecto de períodos



ALIWE COLLEGE · R.B.D. 16770-3 · Av. Galvarino 2081, Sector Escuadrón, Coronel

anteriores, salvo las acciones legales que procedan en caso de falsificación, adulteración u ocultamiento deliberado de antecedentes.

ARTÍCULO XIII. PUBLICIDAD, CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS, REGISTROS Y MODIFICACIONES

Un ejemplar actualizado del presente Reglamento estará permanentemente disponible para padres, madres, apoderados y estudiantes en la Secretaría del establecimiento y en la página web institucional, y formará parte integrante del Reglamento Interno de ALIWE COLLEGE.

El sostenedor remitirá copia del Reglamento al Departamento Provincial de Educación correspondiente y mantendrá los registros necesarios para acreditar el cumplimiento del sistema de exenciones ante la Superintendencia de Educación, el Ministerio de Educación u otra autoridad competente.

Los antecedentes personales, familiares, económicos, laborales, previsionales, médicos y socioeconómicos recabados sólo podrán tratarse para las finalidades propias del proceso de becas y deberán mantenerse bajo medidas adecuadas de seguridad, acceso restringido y confidencialidad. Su tratamiento se ajustará a la Ley N.º 19.628 sobre protección de la vida privada y datos personales, en su texto vigente y con las modificaciones introducidas por la Ley N.º 21.719 a contar de su entrada en vigencia, además de las demás normas aplicables.

La publicidad del Reglamento no autoriza a divulgar la identidad de postulantes o beneficiarios ni sus antecedentes socioeconómicos. El listado que deba mantenerse para fines de control y fiscalización tendrá carácter reservado en los términos previstos por la normativa aplicable.

Toda modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por el sostenedor, incorporada al Reglamento Interno, comunicada oportunamente a la comunidad educativa y remitida o informada a la autoridad educacional cuando corresponda. Ninguna modificación podrá aplicarse retroactivamente en perjuicio de postulantes o beneficiarios respecto de procesos ya resueltos.